

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación del concurso-internacional para la financiación y ejecución de las obras «Variante de la carretera comarcal 820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, punto kilométrico 23 al 35. Tramo: El Sauzal a la Orotava».

La Comisión mixta constituida al efecto resolvió adjudicar el concurso-internacional para la financiación y ejecución de las obras «Variante de la carretera comarcal 820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, punto kilométrico 23 al 35. Tramo: El Sauzal a la Orotava», a la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», por un presupuesto de adjudicación de 266.992.323,46 pesetas (doscientos sesenta y seis millones novecientas noventa y dos mil trescientas veintitrés pesetas con cuarenta y seis céntimos) y un plazo de ejecución de treinta meses a partir de la orden de iniciación de las obras.

Aprobadas por el Gobierno las condiciones particulares de crédito, esta adjudicación es firme y definitiva y, en su consecuencia, la Empresa adjudicataria tiene un plazo de treinta días hábiles para la constitución de la fianza definitiva y otorgamiento del correspondiente contrato.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, Presidente de la Comisión Mixta, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Emilio del Campo Garrote para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real)

Don Emilio del Campo Garrote ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Emilio del Campo Garrote y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Almodóvar Rodríguez, en Madrid, en octubre de 1966, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.432.488 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a don Emilio del Campo Garrote autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 36,5 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 60,80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Chaparral», sita en término municipal de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Pozuelo de Calatrava para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Electro Minera de Extremadura, S. A.», para ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico en la Garganta de Descuernacabras, en término municipal de Campillo de la Deleitosa (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.

«Electro Minera de Extremadura, S. A.», ha solicitado autorización para aplicación de un aprovechamiento hidroeléctrico en la Garganta de Descuernacabras, en término municipal de Campillo de la Deleitosa (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Electro Minera de Extremadura, S. A.», la ampliación en 480 litros por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico de la Garganta de Descuernacabras, en término municipal de Campillo de la Deleitosa (Cáceres) cuya concesión fué otorgada por resolución gubernativa de 12 de marzo de 1923 a don Juan Vázquez de Mella, ampliación que se concede con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no sean modificadas por estas condiciones, al proyecto suscrito de Guadalupe, enero de 1961, por el Ingeniero de Caminos don José María Bach Roca, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 883.421 pesetas y al complementario del anterior suscrito por el mismo Ingeniero en Madrid junio de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 245.981,82 pesetas. La potencia instalada total será de 220 Kw. en bornas de alternadores.

El concesionario, a requerimiento de la Administración, vendrá obligado a construir un módulo que garantice la no derivación del río de un caudal superior a los 750 litros por segundo.

2.ª Con la ampliación que se concede, el caudal máximo utilizable será de 750 litros por segundo en una altura de salto útil de 50,50 metros.

3.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo del proyecto de las estaciones de afloros previstas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que deberá presentar en dicho Organismo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los grupos generadores estarán constituidos por dos turbinas y alternadores de las siguientes características:

Turbina fabricada por «Corcho e Hijos», de 240 CV y 750 revoluciones por minuto, directamente acoplada a un alternador trifásico fabricado por «Pablo Martínez y Cia.», con potencia nominal de 175 KVA.; efectiva, 140 Kw. ($\cos \rho = 0,3$); tensión de generación, 220 V.; intensidad, 460 amp.; frecuencia, 50 p.p.s.

Turbina de la misma marca que la anterior, con potencia máxima de 180 CV., acoplada a un alternador trifásico de potencia nominal de 100 KVA.; efectiva, 80 Kw. ($\cos \rho = 0,3$); tensión de generación, 220 V.; frecuencia, 50 p.p.s.

5.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año, incluyéndose también entre las instalaciones objeto de reversión las correspondientes a la primera transformación y las líneas de salida de la energía.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua, o destinarla a fines distintos del autorizado.

10. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas del Tajo la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

12. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente, realizadas o que se realicen por el Estado.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

14. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

16. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

17. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

18. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le

sean exigidos sobre cifras de producción, afloros, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

19. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

20. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la concesión, la Sociedad concesionaria presentará un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada por el mismo, incluyendo toda clase de gastos e ingresos, y entre estos últimos los correspondientes a la prima de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, si hubiera lugar a ello.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadiato, denominado «Salto de Villaviciosa» (Córdoba)

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiato, en término municipal de Villaviciosa (Córdoba), con destino a producción de energía eléctrica; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Guadiato (Córdoba), comprendido entre las cotas 405,50 y 166,00, en un salto único denominado «Salto de Villaviciosa», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión suscrito en Madrid, julio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don Gregorio Valero Bermejo y don Hernán A. San Pedro Sotelo, en cuanto no deba modificarse por el proyecto de construcción a que se refiere la condición tercera. En el proyecto figura un presupuesto general de 774.015.937,85 pesetas y una potencia total instalada de 212.000 C. V. en ejes de turbinas.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse de la presa de derivación del río Guadiato será de 8,50 metros cúbicos por segundo. El desnivel total del tramo concedido es de 239,50 metros, siendo el salto bruto máximo de 226 metros, medido entre el nivel máximo del embalse de acumulación y el mínimo normal del contraembalse en el río Guadiato.

3.ª En el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», deberá presentar a la resolución del Ministerio de Obras Públicas un proyecto de construcción en el que se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Se dimensionarán los aliviaderos de las presas de derivación y contraembalse, bajo el supuesto de una compuerta fuera de servicio para capacidades de evacuación de avenidas no inferiores a 1.850 y 1.840 metros cúbicos/segundo, respectivamente, dotando a la presa de desviación de los dispositivos adecuados para que la lámina de agua no sobrepase, incluso en máxima riada, la cota 405,50 teniendo en cuenta que en el caso de adoptarse la solución de alzas móviles deberán ir provistas de doble accionamiento (eléctrico y manual).

b) Se incluirá en la presa de derivación un vano con compuertas de accionamiento manual y eléctrico, cuya cota inferior se aproxime a la del cauce del río, capaz de evacuar hasta 8,5 metros cúbicos/segundo, en el supuesto que no lo haga innecesario la solución adoptada en relación con el apigrafe anterior.

c) Se aumentará la capacidad del canal de aducción hasta 8,5 metros cúbicos/segundo y la del aliviadero del embalse de acumulación hasta 10,5 metros cúbicos/segundo.

d) Se desplazarán los drenes verticales en la presa principal del embalse de acumulación al menos 20 centímetros hacia aguas abajo, reduciéndose el diámetros de dichos conductos que se prolongarán convenientemente lo mismo que las galerías de inspección en el interior de la roca de cimentación y apoyo lateral de la presa.